

Ibagué, 03 de Marzo de 2016

Señores

**CONSORCIO REACCION UN MUNDO DE SEGUROS Y CIA LTDA – MARIA DEL ROCIO MARTINEZ GUTIERREZ.**

Ciudad

**REF: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACION DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. 001 DE 2016.**

**RAD: 432 / 2016**

Respetados Señores

El Comité Evaluador designado para el proceso de selección del intermediario de seguros que asesore al concejo municipal en la adquisición de las pólizas de vida y salud con cobertura familiar de los 19 concejales del municipio de Ibagué en atención a las observaciones presentadas al informe de evaluación, nos permitimos dar respuestas a las mismas en los siguientes términos:

### **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PROPUESTAS POR EL CONSORCIO**

Propone el consorcio 7 observaciones al informe de evaluación sobre: 1) El certificado de autorización o idoneidad emitido por compañías aseguradores. 2) La información de experiencia registrada en RUP. 3) La certificación de la experiencia del proponente en la acreditación de primas. 4) La exigencia de presentar un resumen del personal propuesto para asesorar al concejo municipal. 5) La exigencia de que el personal ofrecido deberá estar radicado en la ciudad de Ibagué. 6) La certificación de experiencia del señor Enrique Mejía Fortich. 7) Los factores de desempates de preferir ofertas presentadas por una Mipyme.

### **RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PROPUESTAS POR EL CONSORCIO**

- 1) EL CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN O IDONEIDAD EMITIDO POR COMPAÑÍAS ASEGURADORES:** Se fundamenta esta observación en el requisito habilitante contemplado en el capítulo 4 numeral 9 de los pliegos de condiciones sobre la capacidad jurídica y la documentación para acreditarla, la cual para el caso de agencias o agentes de seguro, se exigía presentar certificado de autorización o idoneidad emitido por compañías aseguradoras.

Manifiesta el Consorcio que con fundamento en los artículos 42 y 42 del Estatuto Orgánico Financiero que el certificado de idoneidad se llama CERTIFICADO PUBLICO que debe ser expedido por una o varias compañías de seguros, y si se observa con atención, los folios 027 al 032 en ninguna parte el proponente Mejía y Cía. Ltda. Anexó el certificado público.

Corresponde al comité de evaluación definir si el certificado de autorización o idoneidad emitido por las compañías aseguradores exigido en los pliegos de condiciones para acreditar la capacidad jurídica corresponde a lo afirmado por el Consorcio, que es el mismo certificado público de que trata el artículo 43 del Estatuto tributario.

De conformidad con el artículo 43 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el certificado público es una condición de funcionamiento impuesta a las agencias de seguros en el sentido que deben elaborar un reglamento en el que se expresen sus facultades mínimas, cuyo texto deberá ser aprobado por la superintendencia bancaria hoy financiera y fijarse en un lugar visible en las oficinas de la agencia para la información de terceros.

Así las cosas, no le asiste la razón a lo manifestado por el Consorcio en el sentido que certificado de autorización o de idoneidad se llama certificado público, habida cuenta que, lo denominado como certificado público por la norma es el mismo reglamento de la agencia de seguros, y lo que se exigía en pliegos eran certificados de idoneidad o autorización expedidos por las compañías aseguradoras, como en efecto se cumplió en ambas propuestas.

- 2) LA INFORMACIÓN DE EXPERIENCIA REGISTRADA EN RUP:** La observación se fundamenta en que no se deben tener en cuenta certificaciones de experiencias que no estén registradas en el RUP. Por lo anterior se solicita no tener en cuenta la certificación aportada por el proponente Mejía y Cía. Ltda. Vista a folios 50 y 61 del Departamento del Tolima al no estar registrada en el RUP.

Si bien es cierto, en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación elaborado por Colombia Compra Eficiente, el cual puede ser consultado en [http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901\\_manual\\_requisitos\\_habilitantes\\_4\\_web.pdf](http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf) las entidades estatales no pueden solicitar a los oferentes documentación adicional para verificar la información contenida en el RUP, para el caso que nos ocupa el concejo municipal no ha exigido documentación adicional.

Ahora bien, en el mismo manual Colombia Compra Eficiente en el numeral VIII acerca de ¿Cómo verificar los requisitos habilitantes no certificados en el RUP? se señala que el proponente debe acreditar la experiencia exigida en los Documentos del Proceso para lo cual Colombia Compra Eficiente sugiere utilizar certificados en los cuales el representante legal del proponente acredite la experiencia, enumerando e identificando los contratos que le dieron la experiencia y el correo electrónico y el número de teléfono en el cual la Entidad Estatal puede verificar la veracidad de la experiencia contenida en el certificado.

En este orden de ideas la experiencia no certificada en el RUP se podrá acreditar por parte del proponente mediante certificados. Cuestión diferente es la que plantea el consorcio cuando exista información certificada en el RUP y se exija documentación adicional para verificar la información contenida en el registro.

Así las cosas no le asiste la razón a lo manifestado por el Consorcio en el sentido de que solo se pueda acreditar la experiencia contenida en el RUP y que cualquier exigencia de documentación adicional esta prescrita, toda vez que es posible acreditar experiencia no certificada en el RUP.

**3) LA CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN LA ACREDITACIÓN DE PRIMAS:** Manifiesta el Consorcio en esta observación que el proponente Mejía y Cía. Ltda. No cumple con el requisito de acreditar mediante certificación expedida por clientes las primas causadas en los últimos seis años de:

- a. **Certificación del Departamento del Tolima folio No. 061:** Fundamenta la observación el Consorcio en el sentido que la presente certificación no está inscrita en el RUP. Conforme lo anterior y por guardar consonancia con la observación No. 02 nos remitimos a lo manifestado en este numeral en el sentido que es posible acreditar experiencia no inscrita en el RUP mediante certificaciones. Además los pliegos son claros al contemplar que son los clientes los que deben certificar.
- b. **Certificación del IBAL S.A. E.S.P folio No. 062:** Fundamenta la observación el Consorcio en el sentido que por ninguna parte el IBAL califica el servicio y por lo tanto no puede ser tenida en cuenta. Revisada la certificación presentada por Mejía y Cía. Ltda. vista a folio 062 se lee literalmente que "*nos ha brindado una excelente asesoría*". Así las cosas, la calificación del servicio por parte del IBAL ha sido excelente.

**c. Certificación de la Secretaria Administrativa Alcaldía Municipal del Ibagué folio No 063:** Fundamenta el Consorcio que fue mediante unión temporal en que el proponente Mejía y Cía. Ltda. Participó en un 50% de lo que corresponde en la certificación, es decir que de \$ 268.946.490 solo el 50%, es decir; \$ 134.473.245 se puede atribuir al proponente. Que conforme a lo anterior, es un valor inferior a \$ 200.000.000 que exige el pliego de condiciones para otorgarle 300 puntos, es decir, el proponente solo certificó primas validas donde obtiene 150 puntos.

El capítulo 5 literal C de los pliegos de condiciones trata lo relativo a la experiencia del proponente en acreditar mediante certificación expedida por clientes con un máximo de seis (6) certificaciones las primas causadas en los últimos seis (6) años hasta la fecha del cierre del presente concurso. Según tabla de los pliegos quien acreditara primas iguales a \$ 200.000.000 obtendría 300 puntos.

De acuerdo a lo anterior, el proponente que quisiera obtener 300 puntos debería: 1) Acreditar máximo en seis (6) certificaciones primas superiores a \$ 200.000.000. 2) Que las primas fueran causadas en los últimos seis (6) años hasta la fecha del cierre del presente concurso.

Así las cosas, el proponente Mejía y Cía. Ltda. Anexo a la propuesta tres (3) certificaciones de primas superiores a los \$ 200.000.000, en la cual, la vista a folio No. 063 objeto de observación por parte del Consorcio corresponde al 50%.

En este orden de ideas, le asiste la razón al Consorcio respecto a la cuantificación de solo el 50% de la certificación que nos ocupa vista a folio No. 063. No le asiste la razón al Consorcio en lo referente a que solo se certificó primas validas donde obtiene 150 puntos, toda vez que se exigían máximo seis (6) certificaciones y fueron allegadas dos (2) superiores a los \$ 200.000.000, por lo que no se tuvo al momento de cuantificar las primas, la certificación vista a folio No. 063, por tal motivo, la calificación fue de 300 puntos.

**4) LA EXIGENCIA DE PRESENTAR UN RESUMEN DEL PERSONAL PROPUESTO PARA ASESORAR AL CONCEJO MUNICIPAL:** Fundamenta el Consorcio que de conformidad con el capítulo 5, literal D, criterio de evaluación de las propuestas contemplados en los pliegos de condiciones los proponentes deberán presentar un resumen del personal propuesto en el cual se indicará

nombre, cargo, nivel de formación, dirección y teléfono, la experiencia en seguros, el tiempo y clase de dedicación al servicio.

Revisadas las hojas de vida propuestas por Mejía y Cía. Ltda. Vistas a folios No. 072, 080, 089 y 095 se evidencia el nombre, cargo, nivel de formación, experiencia en seguros, el tiempo y clase de dedicación al servicio. Ahora bien, mediante certificación vista a folio No. 104 se manifiesta por parte del representante legal de Mejía y Cía. Ltda. Que todo el personal se encuentra ubicado en la ciudad de Ibagué, en el domicilio principal ubicado en la Cra 4 C No. 33-44 B/ Cádiz.

Así las cosas no le asiste la razón a lo manifestado por el Consorcio en el sentido de que no se dio cumplimiento a lo relativo al personal ofrecido.

**5) LA EXIGENCIA DE QUE EL PERSONAL OFRECIDO DEBERÁ ESTAR RADICADO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ:** Por tratarse de una observación similar a la contemplada en el numeral 4 del presente documento, nos remitimos a lo afirmado respecto al personal ofrecido por el proponente Mejía y Cía. Ltda. En especial a la certificación vista a folio No. 104 donde se manifiesta por parte del representante legal de Mejía y Cía. Ltda. Que todo el personal se encuentra ubicado en la ciudad de Ibagué, en el domicilio principal ubicado en la Cra 4 C No. 33-44 B/ Cádiz.

**6) LA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DEL SEÑOR ENRIQUE MEJÍA FORTICH:** Fundamenta el Consorcio la presente observación en que visto a folio No. 88 la certificación del abogado especialista solo es de 3 años, 6 meses y 14 días cuando laboró en la empresa Mejía Asesores de Seguros en el periodo del 18 de noviembre de 2002 al 2006 y el comité evaluador no puede calificar la hoja de vida con más de 10 años.

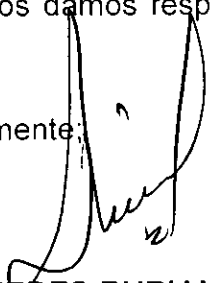
Revisada la certificación de que trata el folio No. 088 si bien es cierto, se acredita experiencia en el periodo del 18 de noviembre de 2002 al 2006 por 3 años, 6 meses y 14 días, también lo es que desde el 01 de agosto de 2009 a la fecha, es decir 23 de febrero de 2016 el señor Mejía Fortich se desempeña como gerente general de Mejía y Cía. Ltda. Superando los 10 años de experiencia solicitados en los pliegos.

**7) LOS FACTORES DE DESEMPATES DE PREFERIR OFERTAS PRESENTADAS POR UNA MIPYME:** Para la entidad esta no es un observación al informe de evaluación, sino mas bien es una manifestación por parte del Consorcio sobre sus activos totales y ponderados para concluir que

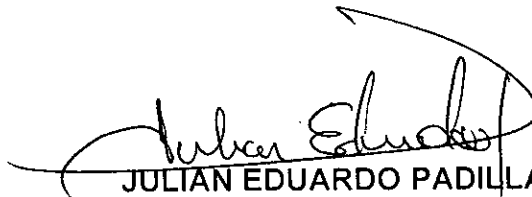
es una pequeña empresa en los términos de la Ley 590 de 2000 y 905 de 2004.

Estos términos damos respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación.

Respetuosamente:



**DORIS CAVIEDES RUBIANO**  
Secretaria General



**JULIAN EDUARDO PADILLA**  
Secretario Ejecutivo



**ALEJANDRO RUIZ HERNANDEZ**  
Asesor Jurídico